

Orden IND/XX/2023, de XX de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1).

Con fecha 2 de diciembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 232 la Orden INN/56/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1), modificada por la Orden IND/64/2021, de 17 de noviembre, publicada en el BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2021 y por la Orden IND/60/2023, de 11 de diciembre, publicada en el BOC núm 238, de 14 de diciembre de 2023.

De acuerdo con dicha orden de bases reguladoras y en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2024 la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

La línea de subvenciones CRECE 1 tiene como finalidad apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y la competitividad de las microempresas mediante la adquisición de nuevos activos.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La concesión se realizará a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido en el apartado segundo.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/56/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1) (BOC de 2 de diciembre de 2016), modificada por la Orden IND/64/2021, de 17 de noviembre, publicada en el BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2021 y por la Orden IND/60/2023, de 11 de diciembre, publicada en el BOC núm 238, de 14 de diciembre de 2023.

Segundo. Financiación.

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 por una cuantía máxima de 500.000 euros, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, según el expediente de gasto de tramitación anticipada N° 2023/IN/36 (2023/811).

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la microempresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumpla las condiciones siguientes:

- Estar válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud.
- Ser titular en Cantabria de una de las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 1 de las bases reguladoras. En dicho artículo se establecen las actividades subvencionables pertenecientes a cada uno de los sectores siguientes:
 - a. Industrial.
 - b. Servicios de apoyo a la industria.
 - c. Sectores contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020).
- Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.
- Disponer de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial.
- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para las empresas.

2. A los efectos de esta orden para la consideración de microempresa se atenderá a los efectivos, límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En consecuencia se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

5. La persona solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento de estos requisitos mediante la cumplimentación del Anexo 2.

Asimismo, dicho Anexo recoge la declaración responsable prevista en el artículo 5.3, de las bases reguladoras relativa al cumplimiento *de minimis*, así como los datos de la empresa solicitante a fecha de cierre del último ejercicio, para su consideración como microempresa. La persona solicitante deberá actualizar las declaraciones realizadas en este Anexo si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Cuarto. Inversiones subvencionables y plazo de ejecución.

1. En la presente convocatoria serán subvencionables todas las inversiones establecidas en el artículo 3 de las bases reguladoras que la microempresa solicitante realice en el plazo de ejecución comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, ambos inclusive.

En consecuencia, todas las inversiones que sean subvencionadas deberán estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de este plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

2. En la presente convocatoria se establecen los siguientes importes mínimos y máximos:

- El importe total de la inversión subvencionable, suma de los importes de los conceptos de inversión subvencionables, debe estar comprendida entre 3.000 y 50.000 euros.
- Se establece un importe mínimo para cada concepto de inversión de 500 euros por unidad, entendiendo por unidad un conjunto homogéneo funcional y no sus elementos o partes.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de su documentación complementaria estará abierto desde el 2 de enero de 2024 hasta el 1 de julio de 2024.

2. Las solicitudes de subvención, se presentarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, por este medio cuando el interesado resulte obligado a relacionarse con la Administración por esta vía, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y se presentará telemáticamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/>). El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante. En caso de no estar obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración podrá hacerlo a través de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes. En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según Anexo 2.

b) Breve Memoria que incluya, al menos, una descripción de la actividad de la microempresa y una explicación del objeto de las inversiones para las que solicita subvención.

En el caso de bienes de equipo, máquinas, herramientas, equipos informáticos y de comunicaciones, elementos de transporte interior y vehículos especiales de transporte exterior, incluir una fotografía del equipo y otra de su placa identificativa, si la tiene.

c) Facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la microempresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024. En el caso de que una misma factura incluya varios conceptos, los importes se desglosarán por cada uno de los conceptos incluidos en la misma.

La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

d) Justificantes del pago total de las facturas, abonados totalmente por la microempresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF del proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de que una orden de transferencia y/o apunte de extracto bancario sea global y, por tanto, referido a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar al mismo de un documento bancario que incluya la relación detallada de los mismos, en los que aparezca el beneficiario, la identificación del justificante de gasto (el número de factura o concepto) y el importe pagado.

e) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o “leasing” se deberá presentar el contrato completo suscrito por la microempresa solicitante, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de quien ostente la representación legal de la microempresa comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

f) Cuando la microempresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona que firma la solicitud.

g) Certificado electrónico bancario o documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta a nombre de la entidad solicitante.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la microempresa solicitante para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la microempresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la microempresa solicitante manifestará expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, (BOC de 28 de diciembre de 2006) y a la consulta sobre vida laboral de la empresa

en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el órgano instructor lo considerara necesario para la tramitación de la solicitud.

En el supuesto de que la microempresa solicitante manifestará expresamente que no otorga dicha autorización a la Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá presentar dichos datos sobre la identidad de la persona firmante y el informe de vida laboral requerido, junto con la solicitud.

Sexto. Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La resolución será motivada, y contendrá la relación de microempresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las microempresas solicitantes por medios electrónicos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

7. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.

Octavo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el 2 de enero de 2024.

El Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca .